

## COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2016-2018

### INFORME FINAL N° 09

#### EXPEDIENTE N° 013-2016-2018-CEP-CR

#### I. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Lima, el 14 de agosto de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Décimo Cuarta Sesión Ordinaria**, la **Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, la **COMISIÓN**), con la presencia de los Congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Wilbert Rozas Beltrán, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Milagros Takayama Jiménez, Milagros Salazar de la Torre, Yonhy Lescano Ancieta, Mauricio Mulder Bedoya, y Alberto Oliva Corrales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el **CÓDIGO**), y los artículos 17 literal f<sup>3</sup>; y 35<sup>4</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el **REGLAMENTO**), se analizó el expediente N° 13-2016-2018/CEP-CR, sobre la investigación seguida a la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, Elaborándose el siguiente Informe Final.

#### II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de octubre de 2016, ingresó a la **COMISIÓN** la denuncia formulada por el señor Ricardo Neyra Gaitán, contra la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, por presunta infracción al **CÓDIGO**, señalando lo siguiente:

- a) Que, habría infringido el **CÓDIGO**, al haber consignado información falsa, en su declaración jurada de hoja de vida (en adelante **DJHV**) 2016, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante **JNE**), rubro III Formación Académica. Educación Básica Regular.

<sup>1</sup> Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

<sup>2</sup> Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

<sup>3</sup> Artículo 17 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

I) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11<sup>o</sup> del Código de Ética Parlamentaria.

<sup>4</sup> Artículo 35 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Resolución Final La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14<sup>o</sup> del Código de Ética. La resolución final es leída en audiencia pública, previa citación a las partes.

Educación Secundaria, del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to, de la I.E. "Luis Fabio Xammar", de 1988 a 1992.

- b) Que, existe un certificado oficial de estudios N° 034251 (adjunta) del Ministerio de Educación (en adelante MINEDU), donde se indica que cursó estudios en el I.E. Luis Xammar Jurado:
- Primer grado en el año 1988.
  - Segundo grado en el año 1991.
  - Tercer grado en el año 1992.

- c) Que, el artículo 2° del CÓDIGO, señala entre otros principios, que el Congresista debe actuar con transparencia, responsabilidad e integridad, lo cual habría vulnerado al mentir en su DJHV 2016.

2. Con fecha 24 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 051-2016-2017/CEP-CR, se notifica la denuncia a la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, y se le solicita realizar sus descargos.

3. Con fecha fecha 24 de octubre de 2016, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se acordó por unanimidad, iniciar indagación preliminar, contra la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, por la presunta infracción al CÓDIGO.

4. Con fecha 02 de noviembre de 2016, la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, presenta sus descargos correspondientes, manifestando lo siguiente:

- a) Que, rechaza la acusación que se le imputa, de haber consignado información falsa en su DJHV, ya que toda la información que presentó fue veraz, y tuvo el respaldo físico del certificado de estudios N° 46487.

- b) Que, consignó en su DJHV 2016, que cursó estudios de educación secundaria del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to en la I.E. Luis Fabio Xammar, durante el periodo de 1988 a 1992, porque esa información es verdadera. No obstante al momento del llenado del formato se incurrió en un error material, al no detallar que curso el 1er (1988), 2do (1991) y 3ero (1992), pero de ninguna manera mintió o brindó falsa información; sobre el particular el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) Huaraz, corrobora la información brindada por su persona, la cual fue sustentada por la Directora de la I.E. Luis Fabio Xammar, hizo la aclaración respectiva de los años en los que estudió en dicha institución; y que el 4to y 5to grado lo realizó en la Institución Educativa "Niño de Belén" de Villa María del Triunfo, los años de 1995 y 1996, para cuyo efecto adjunta los certificados de estudios correspondientes. Asimismo, el JNE en su Informe N° 052-2016-SCB-FHV-JEE HUARAZ/EEGG2016, aclaran los años de estudios y, ordenan la anotación marginal, corrigiendo el error incurrido; y en consecuencia solicita se declare infundada la denuncia y se ordene su archivamiento.

5. Con fecha 20 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 045-2016-2018-CEP-CR, se oficia al MINEDU, para que informe respecto a los estudios del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to de educación secundaria de la Congresista denunciada.
6. Con fecha 23 de noviembre de 2016, mediante Oficio N° 01524-2016-MINEDU/SG, la Secretaria General del MINEDU, informa que se está solicitando la información a las instituciones educativas pertinentes, y adjunta los oficios que se habrían remitido para tal fin.
7. Con fecha 28 de diciembre de 2016, mediante oficio N° 01843-2016-MINEDU/SG, la Secretaria General del MINEDU, remite el Informe N° 029-2016-MINEDU/SG-OACIGED, señalando que han solicitado información a los centro educativos, y a la fecha ha respondido la I.E. N° 21007 Félix B. Cárdenas, adjuntando las actas de notas correspondientes. sin embargo la I. E. Luis Fabio Xammar Jurado, mediante Oficio N° 810-2016-DIEE.LFXJ, remite las actas de notas de educación secundaria de la Congresista denunciada, indicándose que estudio:
  - 1er año de Secundaria 1988
  - 2do año de Secundaria 1991
  - 3er año de Secundaria 1992 (curso desaprobado química – no hubo subsanación)
  - 4to año de Secundaria 1993 (repite el año con 4 cursos desaprobados).
8. Con fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 157-2016-2018-CEP/CR, se solicita al Director de la UGEL 01, remitir las actas del 4to y 5to año de educación secundaria del Colegio privado Niño de Belén, del distrito de Villa Maria del Triunfo, de la Congresista denunciada.
9. Con fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Oficio N° 158-2016-2018-CEP/CR se solicita a la I.E.P. Niño de Belén, ubicado en Av. Arica 408, José Gálvez del distrito de Villa Maria del Triunfo, remitir las actas de 4to y 5to año de educación secundaria.
10. Con fecha 17 de enero de 2017, la asesora de la COMISIÓN, se constituyó a la I.E.P. Niño de Belén, suscribiendo un Acta de Constatación, respecto a los hechos denunciados.
11. Con fecha 12 de enero de 2017, mediante Oficio N° 0099-2017-UGEL 01/ADM-ETDA-AyT, la UGEL 01, informa que en el archivo de la Oficina de Actas y Títulos, no obran actas del I.E.P. Niño de Belén de los años 4to (1995) y 5to (1996) del nivel secundario perteneciente a la Congresista denunciada.
12. Con fecha 30 de enero de 2017, se lleva a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de la COMISIÓN, acordándose aprobar el inicio de la investigación de parte contra la Congresista denunciada, por presunta infracción al CÓDIGO y el REGLAMENTO.
13. Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficios N° 196 y 197-2016-2018-CEP-CR se notifica a las partes, la Resolución N° 024-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación de



parte, a la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23<sup>5</sup> del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2<sup>6</sup> del CÓDIGO; y literales c), d), g), j) y l) del artículo 4<sup>7</sup> del REGLAMENTO; la introducción y literal a)<sup>8</sup> del artículo 4 del CÓDIGO; al haber consignado información falsa, en la DJHV 2016, ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, respecto a la I.E. Luis Fabio Xammar, y los grados aprobados de 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to, de 1988 a 1992.

14. Con fecha 13 de marzo de 2017, mediante Oficios N° 301, 302, 303, y 304-2016-2018/CEP-CR, se cita a las partes a la audiencia única a llevarse a cabo el 20 de marzo de 2017, la misma que fue postergada por la COMISIÓN.
15. Con fecha 14 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 091-2017-YPVDV-CR, la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, solicita postergación de la audiencia única, programada para el 20 de marzo de 2017.
16. Con fecha 20 de marzo de 2017, la COMISIÓN recibe la Carta Notarial de aclaración de la señora Milagritos Elizabeth Vera Maguiño, promotora del I.E.P. Niño de Belén, respecto a los estudios secundarios del 4to y 5to de secundaria de la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, y adjunta el Certificado Oficial de Estudios N° 191591 de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga de Puente Piedra y actas consolidadas de evaluación integral.
17. Con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 0327-2016-2018-CEP/CR, se solicita a la UGEL N° 04 del MINEDU, las actas de evaluación de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, del distrito de Puente Piedra, de los años 1995 y 1996.

<sup>5</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.- Deberes Funcionales. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...)

<sup>6</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

<sup>7</sup> Artículo 4 del Reglamento del Congreso de la República. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conduciran de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

(...)

c.- **Honradez.** Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- **Veracidad:** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

(...)

g.- **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

j.- **Integridad.** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

(...)

l.- **Justicia.** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos. (...)

<sup>8</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres. (...)

18. Con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 0328-2016-2018-CEP/CR, se solicita al Director del Centro Educativo Privado Mariscal Toribio Luzuriaga del distrito de Puente Piedra, las actas de evaluación del 4to (1995) y 5to (1996).
19. Con fecha 20 de marzo de 2017, 329, 330, 331, 332, 333, 334, y 335-2016-2018/CEP-CR, se cita a las partes, a la audiencia única a llevarse a cabo el 03 de abril de 2017.
20. Con fecha 27 de marzo de 2017, mediante Oficio N° 2753-2017-UGEL04/DIR-ADM-ETDA, adjunto el Informe N° 00222-2017-UGEL04/DIR-ADM-OTDA-ACTC, la UGEL N° 04 del MINEDU, informa que no existen actas de evaluación de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, del distrito de Puente Piedra, de los años 1995 y 1996.
21. Con fecha 03 de abril de 2017, se lleva a cabo la audiencia única de conformidad con el artículo 31 del REGLAMENTO, con la finalidad de actuar los medios probatorios y las diligencias que sean necesarias realizar para el esclarecimiento de los hechos.
22. Con fecha 03 de abril de 2017, mediante Oficio N° 2842-2017-DUGEL.04-AAJ, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 -UGEL04 del MINEDU, remite la documentación referida al I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, sobre la ubicación, y cambios de nombre, y que a la actualidad está funcionando en el distrito de Independencia.



Con fecha 07 de abril de 2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, mediante documento s/n, remite su descargo y conclusiones de la investigación, adjuntando, entre otros documentos, copias fedateadas de los certificados de estudios de presuntos compañeros del Colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga.

24. Con fecha 22 de mayo de 2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, mediante escrito s/n, solicita desestimar la denuncia y su archivamiento correspondiente, y adjunta 2 (dos) certificados oficiales de estudios N° 191591 y 191550 de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, respecto al 4to (1995) y 5to (1996); asimismo la Carta N° 001-2017 del 24 de marzo de 2017, del Director de dicha institución educativa Licenciado. Daniel Soto Rivera, indicando que reconoce su firma en los certificados de estudios, que ha suscrito un contrato de alquiler con la señora María Luisa Maguiña Veliz a efectos de que funcione una filial de su institución educativa, y que la Congresista denunciada se encuentra registrada como alumna, y que las actas de notas y certificados de estudios deben obrar la UGEL N° 04; y por último, adjunta copia de la Resolución Directoral de ampliación de funcionamiento de la institución educativa.
25. Con fecha 12 de junio de 2017, mediante Oficio N° 196-001-2016/2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, solicitó copias simples del expediente de calificación N° 013-2016-2018-CEP-CR.

26. Con fecha 15 de junio de 2017, mediante Oficio N° 441-2016-2018-CEP/CR, se remite las copias simples solicitadas por la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, en el expediente de calificación N° 013-2016-2018-CEP-CR.
27. Con fecha 28 de junio de 2017, mediante escrito s/n la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, realiza sus descargos, conclusiones y solicita el archivamiento de la denuncia en su contra.

### III. INICIO DE INVESTIGACIÓN

1. Con fecha 30 de enero de 2017, la Comisión se reunió en su Tercera Sesión Extraordinaria, con presencia de los Congresistas Segundo Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, María Úrsula Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya y Milagritos Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Yonhy Lescano Ancieta, y las licencias presentadas por los congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto y Guido Ricardo Lombardi Elias.
2. En esta sesión, se acordó por unanimidad, iniciar **investigación de parte** a la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23<sup>9</sup> del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 21<sup>0</sup> del Código; y literales c), d), g), j) y l) del artículo 4<sup>11</sup> del REGLAMENTO; la introducción y literal a)<sup>12</sup> del artículo 4 del CÓDIGO; al haber consignado información presuntamente falsa, en la DJHV 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, respecto a los estudios del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to realizados en la I.E. Luis Fabio Xammar, de 1988 a 1992.
3. Con fecha 10 de febrero de 2017, mediante Oficios N° 196-2016-2018-CEP-CR se notifica la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, la Resolución N° 026-2016-2018/CEP-CR, que resuelve iniciar investigación en su contra.



<sup>9</sup> Artículo 23 del reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>10</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

<sup>11</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

c.- **Honradez**.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- **Veracidad**.- Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

g.- **Responsabilidad**.- Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j.- **Integridad**.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

l.- **Justicia**.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

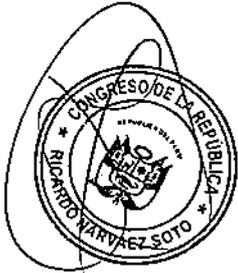
<sup>12</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

#### IV. DESCARGOS DE LA CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLAREAL, ANTE LA COMISIÓN

##### Descargo por escrito:

1. Con fecha 07 de abril de 2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, mediante documento s/n, presenta sus descargos correspondientes, señalando lo siguiente:
  - a) Que, rechaza la acusación, toda vez que la información que presentó al JEE - Huaraz, fue veraz, y tuvo el respaldo físico en el certificado de estudios. Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2016, solicitó al JEE, la anotación marginal de su DJHV, precisando que sus estudios secundarios los realizó del 1ero al 3ero en la I.E. Luis Fabio Xammar desde 1988 a 1992; y el 4to y 5to en la I.E. Niño de Belén en el distrito de Villa María del Triunfo, desde 1995 a 1996, adjuntando el certificado de estudios correspondiente.
  - b) Que, su persona ha cursado y terminado la secundaria en forma satisfactoria; sus notas y certificado de estudios son del I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga.
  - c) Que, existen testigos presenciales que confirman que ha cursado estudios secundarios.
  - d) Que, su persona no ha cometido ningún delito, ni infracción al Reglamento del Congreso de la República, pues desconocía de la forma del funcionamiento del I.E.P. Niño de Belén, que era una filial de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, por lo que ante la ausencia de un elemento para la composición típica del delito de falsedad genérica, no se le puede imputar ningún delito.
  - e) Que, de acuerdo a la parte introductoria del CÓDIGO, "tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo"; y como está demostrado, en el presente hecho que se le investiga, no ha existido conducta irregular o dolosa de su parte y más bien ha existido error de otros que no guardan relación con su persona.
  - f) Que, no existe denuncia penal, proceso administrativo que cuestionen, limiten o mermen la conclusión de los estudios secundarios de su persona; por lo que se concluye que lo establecido en su hoja de vida es cierto pues terminó el nivel secundario en forma satisfactoria.
  - g) Y adjunta copias fedateadas de los certificados de estudios de presuntos compañeros de estudios de la I.E.P. Colegio Mariscal Toribio de Luzuriaga.
2. Con fecha 22 de mayo de 2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, mediante documento s/n, presenta sus descargos correspondientes, señalando lo siguiente:



- a) Solicita desestimar la denuncia y su archivamiento correspondiente, para cuyo efecto adjunta 2 (dos) certificados oficiales de estudios N° 191591 de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, respecto al 4to (1995) y 5to (1996).
- b) Asimismo la Carta N° 001-2017 del 24 de marzo de 2017, del Director de dicha institución educativa Licenciado. Daniel Soto Rivera, indicando que reconoce su firma en los certificados de estudios, que ha suscrito un contrato de alquiler con la señora Maria Luisa Maguiña Veliz a efectos de que funcione una filial de su institución educativa, y que se encuentra registrada como alumna, y que las actas de notas y certificados de estudios deben obrar la UGEL N° 04; y por último, adjunta copia de la Resolución Directoral de ampliación de funcionamiento de la institución educativa.
3. Con fecha 28 de junio de 2017, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, reitera sus descargos, conclusiones y solicita el archivamiento de la denuncia en su contra.

Descargo en la audiencia única se realizó el 03 de abril de 2017, en la Novena Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, en la que señalo lo siguiente:

- a) Que, esta denuncia se la hicieron cuando estaba en campaña ante el JNE la misma persona, y se verificó, esta es la segunda vez que lo hacen acá la misma persona.
- b) Que, cuando estuvo en campaña le observan, le piden su certificado de estudios, del cual su padre es el que viene, al Colegio a pedir el certificado, que ella no ha podido ir porque estaba en campaña y eran las últimas semanas, que le ponen esta denuncia en las últimas semanas de campaña.
- c) Que, su padre fue y se demoró como unos días todavía ya que se vencía, el último día lograron ingresar este documento conjuntamente que lo revisó el mismo personero legal del partido, e hizo entrega de la documentación porque pidieron también de sus otros estudios.
- d) Que, ella confiada conversó con el presidente, y le dijo que ella no tiene nada que ocultar porque todo está en orden, que ha estudiado en el colegio, es por eso que informa y no se preocupa, que no le da temor, porque no tiene nada que ocultar.
- e) Que, el día 15 de marzo del presente le llega este documento notarialmente a su despacho, donde ahí se dice que no estudió en el Colegio Niño de Belén, sino en colegio Mariscal Luzuriaga, que la asombró, porque ella había estudiado en esos colegio, que ha nacido en Huacho, que viene de una familia extremadamente pobre, que salieron de Huaura porque todavía ahí radica su familia, sus padres.
- f) Que, en Huaura invadieron un terreno, y el tiempo del terrorismo tuvieron que salir de dicha ciudad, su padre trabajaba en el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPS, tuvieron que salir y llegaron al distrito de Villa Maria del Triunfo, ese es el motivo de ahí porque el retraso

y no pudo consecutivamente estudiar, realmente no había recursos, tenía que trabajar para salir adelante, que ella es la mayor de todos sus hermanos conjuntamente con su mamá y su papá tuvieron que trabajar, que si ha estudiado en ese colegio por su insistencia de querer sobresalir, de querer superarse, es por eso que su padre la matricula y que también hace los estudios no como una niña normal, porque cuando uno es pobre las luchas, no es tan fácil y que ahí está.

- g) Que, llegó al Congreso gracias a su trayectoria de vida, gracias a Keiko Fujimori que confió en ella, que está eternamente agradecida con ella, que le dio la oportunidad y si ha podido llegar al Congreso, ha sido gracias a la confianza del pueblo, al trabajo que hizo la gente que la conoce allá y sabe quién es Yesenia Ponce Villarreal.
- h) Que, no tiene nada que ocultar, ni estar mintiendo, que se acercó donde el presidente en un inicio y lo mencionó, quizá la otra denuncia que tuvo ante la comisión que fue que intervino en el Consejo de la Región que representa, quizá eso fue impulsivo, porque no sabía, pero que defiende a su pueblo, es por ello que le han dado la confianza y está acá.
- i) Que, para constatar mandó ella otro documento al señor Daniel Soto Rivera, para ver si efectivamente el I.E.P. era filial, si existía o si podía ser o no ser filial el colegio donde yo estaba y aquí le constatan diciendo que si están en sus archivos.
- j) Que, no entiende cuál es la persecución, mandó también a raíz del día 15 que entró en investigación le llegó esta documentación, con los archivos, con su certificado de estudios, todo lo que le llegó notarialmente, que comienzo hacer las averiguaciones con su asesor, comienzo averiguar y el Colegio Toribio Luzuriaga también le responde que sí reconocen su firma en el documento que se ha adjuntado.
- k) Que, tiene que estar los documentos en la UGEL, ahí tiene que estar el colegio y que se tiene que investigar, averiguar dónde está, que ella ha estudiado y tiene sus compañeras y que se puede llamar a sus compañeras que estudió, quizá no hizo promoción porque comenzaron 7 (siete) en cuarto y terminaron dos y en quinto terminaron tres, porque la mayoría se fue, la mayoría salía embarazada, se fueron y terminaron tres y ella puedo traer a su compañera que estaba un poquito más cercanas porque ella trabajaba para poder dar de comer a sus 9 (nueve) hermanos que tiene.
- l) Que, ella con sus padres pueden constatar de que es cierto que estudió, hacer llamar a sus compañeras para que les puedan decir que sí ha estudiado o no ha estudiado con ellos, le asombra, realmente es de las personas que no miente y sus compañeras lo saben, que es una persona de frente que dice las cosas como son, se identifica con el pueblo, colabora con todos, es honesta, nunca ha tenido una tacha en su vida, nunca le he robado, le he mentado, ha estafado a nadie, nunca en su vida.



- m) Que, se pone a disposición para que le puedan seguir investigando, y que en la UGEL tiene que estar, si el colegio le dice, ahí ha estado porque le van a mentir que ahí está sus padres, su vecino que fue en esos tres años que ella vivía en Villa María del Triunfo que deben seguir viviendo ahí, que ella regresó a Huaura a vivir en Huacho y de ahí se fue a Huaraz, en el cual vive 19 años en Huaraz.
- n) Que, que ha hecho sus averiguaciones, pero le lastima, y le pone nerviosa esta situación, porque nunca en su vida ha pasado por estos impases, nunca ha estado metida en política, ha sido ama de casa, ha trabajado, ha sido gerente, pero de sus empresas a puro sudor que ha podido lograr tener todo, que todo le ha costado, y que puede caminar con la frente en alto, diciendo que cosa ha hecho y que cosa no. Y no puede agachar por nada, que lo sepan todos, y que se siga haciendo las averiguaciones, que no tiene nada, y les puedo decir con honestidad como madre que soy, la verdad.

## V. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar si la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, infringió el CÓDIGO y el REGLAMENTO al haber consignado información falsa, en la DJHV 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, respecto a los estudios del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to realizados en la I.E. Luis Fabio Xammar, de 1988 a 1992.

## VI. MARCO NORMATIVO

1. El artículo 39<sup>13</sup> de la Constitución Política, establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.
2. El artículo 79<sup>14</sup> de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y el literal a) del artículo 72<sup>15</sup> que las centros y programas educativos privados referidas instituciones se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.
3. El artículo 1 de la Ley N° 26549<sup>16</sup>, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que dicha Ley regula las actividades de los centros y programas educativos privados; precisándose que no es materia de la referida Ley, la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades.

<sup>13</sup> Artículo 39 de la Constitución Política del Perú.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

<sup>14</sup> Artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

<sup>15</sup> El literal a) del artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que las centros y programas educativos privados referidas instituciones se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.

<sup>16</sup> Artículo 1 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que dicha Ley regula las actividades de los centros y programas educativos privados; precisándose que no es materia de la referida Ley, la regulación de las actividades de los Institutos y Escuelas Superiores y Universidades.

4. El artículo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED<sup>17</sup>, señala que en el citado Reglamento se establecen las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones, según lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en el que se señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, pueden imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
5. El artículo 1<sup>18</sup> del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, dicho Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
6. El artículo 23<sup>19</sup>, literales b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, establece como deberes funcionales de los Congresistas de las República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.
7. La Introducción<sup>20</sup> del CÓDIGO, que señala que establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.
8. El artículo 2<sup>21</sup> del CÓDIGO, establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.



<sup>17</sup> Artículo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, señala que en el citado Reglamento se establecen las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones, según lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en el que se señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, pueden imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

<sup>18</sup> Artículo 1 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, dicho Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

<sup>19</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República. Deberes Funcionales. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>20</sup> Introducción del Código de Ética Parlamentaria, que señala que establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

<sup>21</sup> artículo 2 del CÓDIGO, establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.

9. El artículo 4<sup>22</sup> inciso a) del CÓDIGO, señala "Son deberes de conducta del Congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."
10. Artículo 4<sup>23</sup>, literales c), d), g), j), y l) del REGLAMENTO, que establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia.
11. Artículo 17<sup>24</sup>, literal h) del REGLAMENTO, que establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

## VII. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. Durante el desarrollo de las investigaciones se recibieron los siguientes documentos de cargo y descargo relevantes para la investigación:



- a) El Oficio N° 01843-2016-MINEDU/SG de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Secretaría General del MINEDU, adjunto el Informe N° 029-2016-MINEDU/SG-OACIGED, y el Oficio N° 810-2016-DIEE.LFXJ, de la I.E. Luis Fabio Xammar Jurado, respecto a los estudios secundarios realizados del 1er (1988); 2do (1991); 3er (1992) (curso desaprobado química – no hubo subsanación); y 4to (1993) (repite el año con 4 cursos desaprobados).
- b) El Oficio N° 0099-2017-UGEL 01/ADM-ETDA-AyT, del 12 de enero de 2017, de la Oficina de Actas y Títulos de la UGEL 01, en la que informa que no obran actas de estudios secundarios de la I.E.P. Niño de Belén del 4to (1995) y 5to (1996) de la Congresista denunciada.
- c) El Acta de Constatación de la asesora de la COMISIÓN del 17 de enero de 2017, a la I.E.P. Niño de Belén, ubicado en Av. José Gálvez del distrito de Villa María del Triunfo, señora Milagritos Vera Maguiño, respecto a la Resolución Directoral N° 4264, que autoriza el

<sup>22</sup> Artículo 4° inciso a) del Código de Ética Parlamentaria, señala "Son deberes de conducta del Congresista el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."

<sup>23</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

<sup>24</sup> artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

funcionamiento a partir del 24 de noviembre de 1999 el nivel inicial y primaria de menores, la misma que fue ampliada mediante Resolución Directoral N° 4889 del 01 de agosto del 2003 en educación primaria y secundaria de menores; por lo que sería imposible que la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, hubiese estudiado los años 1995 y 1996 en los grados de 4to y 5to de educación secundaria, ya que su I.E.P. Niño de Belén no contaba con la autorización para funcionar.

- d) La Carta Notarial Aclaratoria del 20 de marzo de 2017, de la señora Milagritos Elizabeth Vera Maguiño, promotora del I.E.P. Niño de Belén, respecto al Acta de Constatación, señala que la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, curso estudios secundarios del 4to y 5to, en la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga de Puente Piedra, para cuyo efecto adjunta el Certificado Oficial de Estudios N° 191591, y actas consolidadas de evaluación integral del 4to (1995) y 5to (1996).
- e) El Oficio N° 2753-2017-UGEL04/DIR-ADM-ETDA, del 27 de marzo de 2017, adjunto el Informe N° 00222-2017-UGEL04/DIR-ADM-OTDA-ACTC, de la UGEL N° 04, respecto a que no existen actas de evaluación de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, del distrito de Puente Piedra, de los años 1995 y 1996.
- f) El Oficio N° 2842-2017-DUGEL.04-AAJ del 03 de abril de 2017, de la UGEL N° 04, respecto a la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, sobre la ubicación, y cambios de nombre, y que a la actualidad está funcionando en el distrito de Independencia.

Que, en la audiencia única del 03 de abril de 2017, no se hizo presente el denunciante Ricardo Neyra Gaitán; pero se presentaron los testigos invitados, y la Congresista denunciada; por lo que se les dio el uso de la palabra en el siguiente orden:

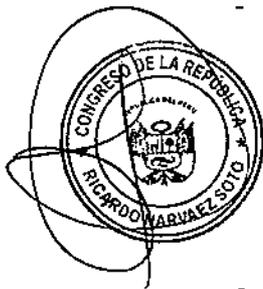
- a) El testigo señor **Luis Alberto Yataco Ramírez**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – UGEL, señaló:
- Que, no obran actas de la I.E.P. Niño de Belén del año 1996, correspondiente al 5to año de nivel secundario, del distrito de Villa María del Triunfo.
  - Que, se ha podido corroborar lo dicho acompañando la declaración jurada del señor Luis Enrique Mascaró Ahuanari, donde asegura que los certificados de la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, no son los auténticos, ya que él se desempeñó como asesor de la gestión de la escuela en mención.
  - Que, dicho certificado de estudios no es auténtico, ya que no se encuentra en el archivo de actas y certificados de la sede de la UGEL 01.



- Que, resulta imposible que se hubiese estudiado los años 1995 y 1996, 4to y 5to de secundaria, toda vez que la I.E.P. Niño de Belén, no contaba con la autorización para funcionar en esos años para el nivel secundario.
- Que, no existe ningún convenio con la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, de Puente Piedra, y está prohibido que un Colegio de una jurisdicción funcione en otra jurisdicción, resaltando que es imposible.

b) La testigo señora **Milagritos Elizabeth Vera Maguiño**, promotora del I.E.P. Niño de Belén, señaló:

- Que, ofreció disculpas públicas a la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, porque en los años que funcionara la I.E.P. Niño de Belén, su mamá tenía un convenio con la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga de Puente Piedra, y es por eso, es que cuando un familiar de la Congresista denunciada, fue a solicitar el certificado de estudios, ella le expidió el mismo, confiada que había estudiado en su centro educativo y después no encontró las actas, que nunca ha tenido ese tipo de problema.



- Que, cuando fue una señorita de la COMISIÓN, le dijo que no ha estudiado la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal** en su centro educativo; pero, después por tantas llamadas y visitas de la UGEL, hablo con su mamá y ahora tiene las actas de esos años que funcionaba el Colegio pero como una filial, y su madre le dijo que estaba a cargo del señor Juan Ascencio, quien tenía a su cargo el I.E.P. Mariscal Toribio Luzuriaga que queda en Puente Piedra.

- Que, ha corroborado el certificado de estudios expedido a la Congresista denunciada, y por ello, le ha remitido una carta solicitando las disculpas por el impase ocasionado.

- Que, su mamá tenía un convenio con la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga de Puente Piedra desde el año 1994 hasta el año 1998, por lo que la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, si estudió en dicha institución educativa.

c) La testigo señora **Graciela García Pardo**, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, quién señaló:

- Que, la I.E.P. Mariscal Toribio Luzuriaga, tuvo funcionamiento en el año de 1990, perteneciente a la Unidad de Servicios Educativos (en adelante USE), que corresponde a la zona de Puente Piedra.

- Que, en la UGEL N° 04 existe documentación hasta el año 1992, pero no obra a partir de dicha fecha hasta el 2007, por lo que no tienen ningún documento, ninguna acta; y que se ha hecho una investigación, advirtiéndose que la Resolución Directoral N° 5404 del 27 de

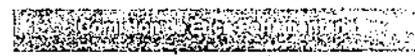
octubre de 2009, se autoriza el cambio de nombre de Mariscal Toribio Luzuriaga, al de Colegio Isaac Newton, es decir desde el año 1990 estuvo funcionando como Mariscal Luzuriaga, y, a partir del 2009 funciona como Colegio Isaac Newton.

- Que, se realizó la búsqueda y no figura en la zona de la UGEL N° 04, sino a la UGEL N° 02 del distrito de Independencia.
  - Que, no obra en la UGEL N° 04 documentos o las actas respecto a los estudios a los años de estudio de la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**.
- d) El testigo señor **Oscar Ulloa Siguenas**, encargado de la Oficina de Actas y Certificados de la UGEL N° 04 indicó los siguiente:

- Que, tiene a la vista una copia de un certificado de estudios del 14 de marzo de 2017, con un sello y una firma, indicando que este documento no ha sido procesado por la UGEL, porque no es su firma, y en dicha fecha estaba con licencia por salud al ser operado de una catarata, incluso desde el 6 de marzo hasta el 27 de marzo de 2017.
- Que, el certificado para la visación en la UGEL tiene un proceso, ingresa por mesa de partes, se hace un voucher de pago por el derecho de visación de certificado de estudios, pasa a la oficina de actas, el personal técnico evalúa las actas de evaluación, y si es conforme se procede a la firma por el técnico y el especialista.
- Que, desconoce el proceso que habrá seguido ese documento (certificado de estudios), pero no tiene su firma, que no es su firma la que figura en dicho documento.



- e) El testigo señor **Daniel Soto Rivera**, ex Director del CEP Mariscal Toribio Luzuriaga, quien indicó:
- Que, el señor Ascencio lo contrata, que es docente y fue contratado por la I.E.P. Luzuriaga, ubicado en el distrito de Puente Piedra, en Las Vegas, pero a su vez el señor tenía un convenio con la señora María, el cual le pide que sea el Director de la I.E.P. Luzuriaga, y que también tenía horas de clases en la I.E.P. Niño de Belén.
  - Que conoció a la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, cree que fue en el 4to. y 5to de secundaria, en los años de 1995, y 1996, y que fue Director la I.E.P. Luzuriaga, dejando claro que trabajaba en dicha institución educativa.
  - Que, en esa época para ver los cambios de documentos de estudios, existían las USES, y en la actualidad son UGELES, tal vez, el trámite correspondiente a los papeles, indica que en esos años 1994, y 1995, la administración en educación era pésima, lo que si el documento corrobora.



- Que, trabajo con la señora María cuando estaba en ese Colegio, que si bien es cierto ese Colegio no tenía licencia para nivel secundario, en esa época había mucha informalidad en educación, habían colegios que se llamaban, pero tenían la autorización de otro Colegio, en esa época se trabajaba así, un docente de esa época lo puede corroborar, había mucha informalidad en educación.
- Que, reconoce que firmó el certificado de la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, que si fue su alumna del 4to (1995) y 5to (1996), que le enseñó el curso de Matemáticas, ya que es profesor de Matemáticas.
- Que, primero se hace el certificado, luego se pasa por la UGEL, ese es el orden, que él no firma en la parte posterior eso lo firma la UGEL.
- Que, acepta su firma, que hasta el año 2015 tenía contacto con la señora María de la I.E.P. Niño de Belén, los primeros días del mes de marzo de 2017, la señora Milagritos se comunica por teléfono, y le comenta el caso, le dice que ella había hecho un certificado de estudios con nombre de su colegio, y le dijo como va hacer un certificado, si en ese año, su colegio no tenía nivel secundario, que se trabajó con la resolución de la I.E.P. Luzuriaga.
- Que, viene de padres docentes y siempre tiene archivos de documentos, que se está hablando del año de 1994 a 1998 que trabajó en ese colegio.



### VIII. ANÁLISIS

Respecto a la información consignada en la DJHV 2016 de la Congresista Yesenia Ponce Villarreal, ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, respecto al 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to, realizado en el colegio Luis Fabio Xammar, de 1988 a 1992.

1. De la verificación de la DJHV - 2016 de la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, que obra en la página web del JNE<sup>25</sup>, se advierte que consignó en el rubro III. Formación Académica. Educación Secundaria; haber culminado sus estudios del 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to en la I.E. Luis Fabio Xammar, ubicado en Huacho - Huaura. Lima – Perú, en el periodo comprendido de 1988 a 1992.
2. Asimismo, se advierte en el rubro X, observaciones ingresadas de la acotada DJHV - 2016, 2 (dos) anotaciones marginales, la primera, según Informe N° 052-2016-SCB-FHV-JEE/EGG2016 del JEE - Huaraz del 26 de marzo de 2016, que rectifica lo consignado, respecto a los estudios secundarios del 1ero, 2do, 3ero, 4to, aclarando que cursó estudios en la I.E. Luis Fabio Xammar, el 1ero, 2do, 3ero y 4to, durante el periodo 1988, 1991-1993, repitió el 4to grado,

<sup>25</sup> <http://aplicaciones007.jne.gob.pe/sraepublico/index.aspx>

y, sólo aprobó los grados de 1ero (1988), 2do (1991) y 3ero (1992), información sustentada en el Oficio N° 169-2016-DIEE.LFXJ del 04 de marzo del 2016, de la Directora de la I.E. Luis Fabio Xammar Jurado, Lic. Ana Rosa Talavera Valdivia, a través del informe N° 001-2016-D.A.C de la señora. Hilda Bustamante Cam de Díaz del departamento de actas y certificados; y la **segunda**, según el Informe N° 003-2017-VTV-DNFDPE/JNE del JNE, que ratifica lo aclarado en la primera anotación marginal, y adicionalmente señala que realizó los estudios del 4to y 5to de secundaria en los años de 1995 y 1996, en la I.E. Niño de Belén, sustentada de la información remitida mediante Carta s/n de la I.E.P. J. María de Belén/Niño de Belén del 06 de enero del 2017. de la Directora de la I.E. Niño de Belén, señora Maria Luisa Maguiño Veliz, que señala la congresista denunciada, estudio el 4to (1995), y 5to (1996).

**Acerca de si la Congresista Yesenia Ponce Villarreal, consignó información falsa, en su DJHV 2016 ante el JNE, en el rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, respecto al 1ero, 2do, 3ero, 4to y 5to, del colegio Luis Fabio Xammar, de 1988 a 1992.**

3. De los escritos de cargo y descargo; así como la información remitida por el MINEDU, mediante El Oficio N° 01843-2016-MINEDU/SG, e Informe N° 029-2016-MINEDU/SG-OACIGED; el Oficio N° 810-2016-DIEE.LFXJ de la I.E.P. Luis Fabio Xammar Jurado; el Oficio N° 0099-2017-UGEL 01/ADM-ETDA-AyT, de la Oficina de Actas y Títulos de la UGEL 01, el Acta de Constatación de la asesora de la COMISIÓN; la Carta Notarial Aclaratoria de la promotora del I.E.P. Niño de Belén; el Oficio N° 2753-2017-UGEL04/DIR-ADM-ETDA, e Informe N° 00222-2017-UGEL04/DIR-ADM-OTDA-ACTC; y el Oficio N° 2842-2017-DUGEL.04-AAJ de la UGEL N° 04; se colige que la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, cursó estudios secundarios en la I.E.P. Luis Fabio Xammar de la provincia de Huaura, el 1ro, 2do y 3ero, los años 1988, 1991 y 1992 respectivamente, de acuerdo al Certificado Oficial de Estudios N° 034251 del 18 de marzo de 2016, remitido por el MINEDU e incluso por el mismo denunciante en la denuncia del 17 de octubre de 2016, tal como consta en la anotación marginal de la DJHV 2016, sustentada en el Informe N° 052-2016-SCB-FHV-JEE/EGG2016 del JEE - Huaraz del 26 de marzo de 2016. Asimismo, cursó estudios secundarios en la en la I.E.P. Mariscal Toribio Luzuriaga, ubicado en el distrito de Puente Piedra, el 4to y 5to, los años 1995 y 1996, de acuerdo al Certificado Oficial de Estudios N° 191591 del 10 de marzo de 2017, y Acta consolidada de Evaluación Integral, presentado mediante Carta Notarial Aclaratoria por la Promotora de la I.E.P Niño de Belén, Milagritos Elizabeth Vera Maguiño, identificada con DNI N° 09263812; sin embargo, se advierte un Certificado Oficial de Estudios N° 46487 del 21 de marzo de 2016, de la I.E.P. Niño de Belén del distrito de Villa María de Triunfo, respecto al 4to y 5to de educación secundaria, cursado los años de 1995 y 1996, presentado por la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, en su escrito de descargo del 02 de noviembre de 2016, y corresponde a la información consignada vía anotación marginal en su DJHV 2016, ante el JNE.



Respecto al Certificado Oficial de Estudios N° 46487 del 21 de marzo de 2016, de la I.E.P. Niño de Belén del distrito de Villa María de Triunfo, del 4to y 5to de educación secundaria, cursado los años de 1995 y 1996, presentado por la Congresista Yesenia Ponce Villarreal, en su escrito de descargo del 02 de noviembre de 2016.

4. Indudablemente, este hecho resulta por demás controvertido, toda vez que el Certificado Oficial de Estudios N° 46487 del 21 de marzo de 2016, del 4to y 5to de educación secundaria, cursado los años de 1995 y 1996, fue expedido a la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, por la Directora encargada de la I.E.P. Niño de Belén, y adjunto al Acta de Constatación realizado por la Asesora de la COMISIÓN el 17 de enero de 2017, en la que señala no reconocer dicho documento de estudios, toda vez que dicha institución educativa no contaba con autorización para funcionar.
5. A ello se agrega, la información remitida mediante Oficio N° 0099-2017-UGEL 01/ADM-ETDA-AyT, del 12 de enero de 2017, por el Director de la UGEL N° 01, respecto a que en el archivo de la Oficina de Actas y Títulos, no obran las actas de la I.E.P. Niño de Belén del 4° (1995) y 5° (1996). Asimismo, la información remitida por dicha institución mediante correo electrónico, respecto a la autorización de funcionamiento, indican que se autorizó el funcionamiento, con el nivel educativo de Educación Inicial con Resolución Directoral N° 4264 del 24 de noviembre de 1999, y del 1er al 3er grado de Educación Primaria de Menores; posteriormente, se autorizó con Resolución Directoral N° 04889 del 01 de agosto del 2003, la ampliación del servicio educativo en los niveles de Educación Primaria de Menores con el 4to, 5to y 6to grado, y Secundaria de Menores con 1er grado, de acuerdo a las resoluciones correspondientes.



De lo que se colige, que el Certificado Oficial de Estudios N° 46487 expedido por el I.E.P Niño de Belén, no corresponde a la realidad de los hechos descritos coincidentemente por las autoridades educativas de la UGEL, y la Directora de la I.E.P. Niño de Belén, toda vez que la indicada institución educativa no contaba con autorización para su funcionamiento en los años 1995 y 1996, fecha en la que la Congresista indica haber estudiado el 4to y 5to de secundaria, ya que recién fue autorizada en el año 1999; por tanto, una cosa es determinar si la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, realmente ha estudiado el 4to (1995) y 5to (1996), y otra es verificar si la información consignada en su DJHV 2016 ante el JNE es verdadera o falsa, al respecto la información consignada, en el rubro III. Formación Académica. Educación Secundaria, es correcta, toda vez que fue consignada vía anotación marginal, sustentada en el Certificado Oficial de Estudios N° 46487, del 4to (1995) y 5to (1996) que la Directora de la I.E.P. Niño de Belén le expidió (indicando con un error de tipeo respecto al nombre de la institución educativa), motivo por el cual incluso solicito la aclaración vía anotación marginal ante el JEE – Huaraz; asimismo, la Directora de la indicada institución educativa, remitió la Carta s/n de la I.E.P.J. María de Belén/Niño de Belén del 06 de enero del 2017 al JNE, sustentando la anotación marginal realizada mediante el Informe N° 003-2017-VTV-DNFDPE/JNE del JNE.

Respecto al Certificado Oficial de Estudios N° 191591 del 10 de marzo de 2017, de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, del distrito de Puente piedra, del 4to y 5to de educación secundaria, y Acta consolidada de Evaluación Integral, de los años de 1995 y 1996, presentado mediante Carta Notarial por la Promotora de la I.E.P Niño de Belén, Milagritos Elizabeth Vera Maguiño, identificada con DNI N° 09263812.

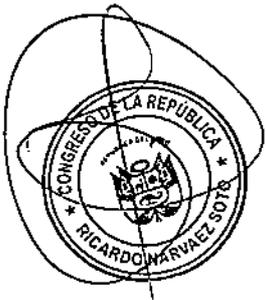
7. Ante estos hechos, la promotora de la I.E.P. Niño de Belén, señora Milagritos Elizabeth Vera Maguiño, con fecha 20 de marzo del 2017, remite una Carta Notarial Aclaratoria a la COMISIÓN, rectificándose de lo indicado en el Acta de Constatación acotada, respecto al Certificado Oficial de Estudios N° 46487 de la I.E.P. Niño de Belén, que expidió a la Congresista denunciada, indicando que este documento de estudios no es válido, toda vez que contiene un error de tipeo, ya que por error involuntario consignó la I.E.P. Niño de Belén, debiendo ser lo correcto la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, hecho que sucedió debido a que su señora madre de nombre María Luisa Maguiño Véliz, es propietaria del inmueble ubicado en Av. Arica 408, distrito de Villa Maria de Triunfo, el mismo que adaptó para el funcionamiento de un centro de estudios, por lo que celebró un contrato de alquiler con la indicada institución educativa, con la finalidad que este tenga una sucursal y/o filial, teniendo entendido que este funcionó hasta el año 1998. Asimismo, indica que en su poder existen actas consolidadas de evaluación integral y el certificado de estudios de la Congresista denunciada; además reconoce como suya la firma en el Certificado Oficial de Estudios N° 46487, y reitera que fue un error de tipeo porque no debió consignar su colegio Niño de Belen, sino la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, el que funciona en Puente Piedra y pertenece a la UGEL N° 04 de Comas; para cuyo efecto adjunta el Certificado Oficial de Estudios N° 191591 expedido por la I.E.P Mariscal Rodrigo de Luzuriaga, suscrito por el señor. Daniel Soto Rivera, el 10 de marzo del 2017, en su condición de ex Director, y visada por la UGEL 04 por el señor. Oscar Ulloa Siguas del Equipo de Actas y Certificación del 14 de marzo del 2017.



8. Pero resulta que la UGEL N° 04, mediante Oficio N° 2753-2017-UGEL04/DIR-ADM-ETDA del 27 de marzo del 2017, y Oficio N° 2842-2017-DUGEL.04-AAJ del 03 de abril del 2017, informa que luego de la búsqueda correspondiente, en los archivos de la Oficina de Actas y Certificados, no existen las actas de evaluación de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, de los años 1995 y 1996, pero que tenía autorización de funcionamiento desde el 1 de julio de 1990 mediante Resolución Directoral N° 0515-1990, y ampliación mediante Resolución Directoral N° 0938-1991 a partir del 1 de marzo de 1992 para el nivel secundario de menores; de lo que se colige que la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga, contaba con autorización de funcionamiento los años de 1995 y 1996.
9. Asimismo, en la audiencia única, el encargado de Actas y Certificados de la UGEL N° 04, el señor Oscar Ulloa Siguenas, señala respecto al Certificado Oficial de Estudios N° 191591 expedido por el I.E.P Mariscal Toribio de Luzuriaga, no cuenta con su firma, y sello de visación de la UGEL, el 14 de marzo de 2017, toda vez que en dicha fecha se encontraba con licencia, y que esta comprende del 6 al 27 de marzo de 2017, ya que fue operado de una catarata. Así

también, dicho certificado de estudios, para la visación en la UGEL tiene un trámite procesal, que no se ha cumplido.

10. Ante estos hechos, en la audiencia única, el ex Director de la I.E.P. Mariscal Toribio Luzuriaga, señor **Daniel Soto Rivera**, indicó que el señor Ascencio, dueño de la I.E.P. Toribio Luzuriaga, ubicado en la Vegas, del distrito de Puente Piedra, lo contrató como docente, pero a su vez el señor tenía un convenio con la señora María Luisa Maguiño Véliz, dueña de la I.E.P. Niño de Belén, y que también tenía horas de clases en dicha institución educativa, es decir fue docente del curso de Matemáticas de ambas instituciones de educación secundaria. Asimismo, indico que en el Colegio de Villa María de Triunfo Niño de Belén, se dictaban las clases pero los certificados salían a nombre de la I.E.P. Mariscal Toribio de Luzuriaga porque tenían un convenio. Acepta su firma en el certificado expedido a la Congresista denunciada, y firmó toda vez que en los primeros días del mes de marzo del 2017, la promotora de la I.E.P. Niño de Belén, le comunica por teléfono que había emitido un certificado con nombre de su colegio, y que le dijo como va hacer un certificado, si ese año el colegio no tenía autorización para el nivel secundario, ya que se trabajó con la resolución de la I.E.P. Luzuriaga.
11. Así también, en la audiencia única, se realizó la consulta a los representantes de las UGELES N° 01 y 04, respecto a que si se puede dar el caso que hay un convenio, para una filial entre una institución educativa del distrito de Puente Piedra y otra del distrito de Villa María de Triunfo; asimismo, al no existir las actas de estudios de las instituciones educativas, de los años 1995 y 1996, de donde expidió la I.E.P. Niño de Belén, el Certificado Oficial de Estudios N° 46487, y las actas de evaluación de estudios del 4to (1995) y 5to (1996), obteniéndose como respuesta que no existe ningún convenio entre dichas instituciones educativas, y, está prohibido que un colegio de una jurisdicción funcione en otra jurisdicción; asimismo, desconocen de dónde se obtuvo las actas, ya que para ser oficiales deben estar registradas en las UGELES correspondientes.
12. Con lo que se colige que el Certificado el Certificado Oficial de Estudios N° 191591 del 4to (1995) y 5to (1996), fue expedido por la I.E.P Mariscal Toribio de Luzuriaga, y suscrito por el ex Director, señor Daniel Soto, quien ha reconocido su firma y sello en la misma; pero que sin embargo esta información es contradictoria, con lo señalado por la UGEL N° 04, **solo coincidiendo en que la I.E.P. Mariscal Luzuriaga, contaba con autorización de funcionamiento los años 1995 y 1996, fecha en que la Congresista denunciada ha indicado haber estudiado el 4to y 5to de secundaria**, hechos sustentados también, en la Carta N° 001-2017 del 24 de marzo de 2017 del ex Director de dicha institución educativa Lic. Daniel Soto Rivera, quien reconoce su firma en los certificados de estudios expedidos a la Congresista denunciada, que ha suscrito un contrato de alquiler con la señora Maria Luisa Maguiña Veliz a efectos de que funcione una filial de su I.E.P. Niño de Belén, que en las actas de evaluación de estudios la Congresista denunciada se encuentra registrada como alumna de la I.E.P. Mariscal Luzuriaga, y que las actas de notas y certificados de estudios deben obrar la



UGEL N° 04, toda vez que antes eran USES y existía informalidad en los documentos de estudios.

**Respecto a la situación legal de los ciudadanos que cursen o hayan cursado estudios de educación primaria y secundaria en Instituciones Educativas que no cuenten con la autorización de funcionamiento.**

13. El artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que los Centros Educativos Privados se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes; es decir la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, que establece y regula las actividades de los centros y programas educativos privados; y, el artículo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, sobre las normas y los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones, según lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, en el que se señala que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, pueden imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

14. En el presente caso, estamos ante una situación legal, en la que las instituciones educativas privadas, Niño de Belén del distrito de Villa María del Triunfo, y Mariscal Luzuriaga, del distrito de Puente Piedra, presuntamente no tendrían autorización de funcionamiento por las entidades educativas, pero que sin embargo existen documentos oficiales públicos expedidos por dichas instituciones que demuestran que la Congresista denunciada, ha cursado estudios secundarios del 4to (1995) y 5to (1996); en ese sentido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas establecidas por el MINEDU en el Decreto Supremo N° 004-98-ED, sobre sanciones administrativas por infracciones de las instituciones educativas privadas; y, la responsabilidad penal respecto al delito de falsa declaración en proceso administrativo, entre otros, por declaraciones falsas en relación a hechos y circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley; es importante señalar respecto a derechos adquiridos, tal es el caso que no pueda afectarse a los ciudadanos que cursen o hayan cursado estudios en las instituciones educativas particulares que no cuenten con la autorización de funcionamiento, al respecto la única disposición transitoria del Decreto Supremo N° 004-98-ED, ampara este derecho adquirido, estableciendo que "los ciudadanos que cursen o hayan cursado estudios en las instituciones educativas particulares que no cuenten con la autorización de funcionamiento, podrán convalidarlos en instituciones similares que cuenten con la debida autorización de funcionamiento".



**IX. ACERCA DE SI LA CONDUCTA DE LA CONGRESISTA INFRINGE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA Y OTRAS NORMAS.-**

1. En consecuencia, respecto a la información consignada por la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, en la DJHV 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Estudios Secundarios, respecto a DJHV - 2016, vía aclaración en el rubro X, observaciones ingresadas, anotación marginal, respecto al 1ero, 2do, 3ero cursado en la I.E. Luis Fabio Xammar, ubicado en Huacho - Huaura. Lima – Perú, en el periodo comprendido de 1988 a 1992, no es falsa, toda vez que corresponde a la información remitida por el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 01843-2016-MINEDU/SG, e Informe N° 029-2016-MINEDU/SG-OACIGED; el Oficio N° 810-2016-DIEE.LFXJ de la I.E. Luis Fabio Xammar Jurado; y el Informe N° 052-2016-SCB-FHV-JEE/EGG2016 del JEE - Huaraz del 26 de marzo de 2016, que rectifica lo consignado, respecto a los estudios secundarios del 1ero (1988), 2do (1991) y 3ero (1992), información sustentada en el Oficio N° 169-2016-DIEE.LFXJ del 04 de marzo del 2016, de la Directora de la I.E. Luis Fabio Xammar Jurado, Lic. Ana Rosa Talavera Valdivia, a través del informe N° 001-2016-D.A.C de la señora. Hilda Bustamante Cam de Díaz del departamento de actas y certificados.
2. Asimismo, respecto a la información consignada por la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, en la DJHV 2016 ante el JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Estudios Secundarios, vía aclaración en el rubro X, observaciones ingresadas, anotación marginal, respecto al 4to y 5to cursado en la I.E.P Niño de Belén, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, en los años de 1995 y 1996, corresponde a la información remitida mediante Carta Notarial Aclaratoria de la promotora del I.E.P. Niño de Belén, y el Informe N° 003-2017-VTV-DNFDPE/JNE del JNE, sustentada en la información remitida por la Directora de la I.E. Niño de Belén, señora María Luisa Maguiño Veliz, y el Certificado Oficial de Estudios N° 46487 expedido a la Congresista denunciada.
3. En consecuencia, la **Congresista Yesenia Ponce Villarreal**, no ha infringido los principios de conducta ética parlamentaria de honradez, veracidad, responsabilidad e integridad, contenidos en el artículo 2<sup>26</sup> del CÓDIGO; y en los literales c), d), g), y j) del artículo 4<sup>27</sup> del REGLAMENTO. Asimismo, no habría infringido el literal a) del artículo 4 del CODIGO, toda vez que no se ha podido demostrar que no ha respetado la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, respecto a su conducta realizada al momento de su inscripción como candidata, y que continúan vigente hasta la fecha en su condición de Congresista de la República, de conformidad con el literal h) del artículo 17<sup>28</sup>, del REGLAMENTO, respecto a la información consignada en su DJHV 2016 ante el JNE. Asimismo, de la investigación realizada, no se ha podido demostrar que la Congresista



<sup>26</sup> Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>27</sup> Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

<sup>28</sup> artículo 17, literal h) del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece excepcionalmente la competencia a la Comisión de Ética Parlamentaria para conocer faltas a la ética parlamentaria derivadas de presuntos delitos o infracciones cometidos por un parlamentario al momento de su inscripción como candidato, siempre que el congresista, luego de ser elegido, continúe cometiendo el mismo delito, o esté usufructuando directamente de los beneficios de dicho delito.

denunciada, ha infringido lo establecido el literal b) del artículo 23<sup>29</sup> del Reglamento del Congreso de la República, respecto al deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; y su accionar, no ha contribuido al decrecimiento de la confianza por parte de la población hacia el Congreso de la República, tampoco ha afectado el prestigio de los parlamentarios y de la institución.

#### X. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, los miembros de la COMISIÓN, por acuerdo en MAYORÍA, con el voto favorable de los señores Congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Milagros Takayama Jiménez, Alberto Oliva Corrales y Yonhy Lescano Ancieta; en contra el Congresista Mauricio Mulder Bedoya, con abstención del Congresista Wilbert Rosas Beltrán, se concluye lo siguiente:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la denuncia de parte, contra la **Congresista Yesenia Ponce Villareal**, por haber consignado información falsa en la declaración jurada de hoja de vida 2016, presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro III. Formación Académica. Educación Básica Regular. Educación Secundaria, del 1ero, 2do, 3ero cursado en la I.E. Luis Fabio Xammar, ubicado en Huacho - Huaura. Lima - Perú, en el periodo comprendido de 1988, 1991 y 1992; y el 4to y 5to en los años 1995 y 1996, en la I.E.P. Niño de Belén de Villa María del Triunfo, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República; el Código de Ética Parlamentaria, y el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.
2. **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**, los actuados conforme a las atribuciones conferidas por el CODIGO a esta COMISIÓN.

Lima, 14 de agosto de 2017.

**JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



**WILBERT ROZAS BELTRÁN**  
Vicepresidente

**ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO**  
Secretario

<sup>29</sup> Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso<sup>3</sup>.



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ  
Miembro



MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA  
Miembro



MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE  
Miembro

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Miembro



YONRY UESCOANO ANSIETA  
Miembro



ALBERTO OLIVA CORRALES  
Miembro